

**CIRCULAR
DGPIMA-021-CCP-2023**

PARA: Instalaciones Portuarias, agencias navieras, líneas navieras, sector logístico y empresas autorizadas para brindar servicios marítimos auxiliares de transporte

DE: 
Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Resolución J.D. No.054-2023 de 27 de septiembre de 2023

FECHA: 26 de diciembre de 2023

Hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá ha aprobado la **Resolución J.D. No.054-2023** de 27 de septiembre de 2023 (adjunta), publicada en la Gaceta Oficial No.29890 del lunes 16 de octubre de 2023.

Esta normativa establece que se aprueba que las Líneas Navieras realicen el pago de los gastos portuarios fijos (seguridad y fumigación) y cualquier otro gasto fijo que se establezca a futuro, a las terminales portuarias por medio de transferencia bancaria (ACH), tarjeta de crédito o cualquier otro mecanismo electrónico, previamente a la llegada de los camiones a la instalación portuaria, entre otras disposiciones.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, esta normativa se encuentra vigente desde la fecha de su publicación.


AM/MB

RESOLUCIÓN J.D. N°054-2023



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 010-2023, realizada el 27 de septiembre de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 58 de la Ley No. 266 de 23 de diciembre de 2021, precisa que la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y con plena autonomía en su régimen interno, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el 5 de marzo de 1967, entró en vigor el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, cuyo objetivo principal radica en evitar los retrasos en el tráfico marítimo.

Que mediante Ley No. 44 de 15 de julio de 2008, la República de Panamá, se aprobó en todas sus partes el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado.

Que el artículo 4 de la nuestra Constitución Política señala que "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional", por lo que el Estado se encuentra vinculado constitucional y legalmente al cumplimiento de los convenios que hayan sido debidamente ratificados.

Que de acuerdo a dicho instrumento internacional es obligación de los Estados partes adoptar las medidas adecuadas para facilitar y acelerar el tráfico marítimo internacional y para evitar demoras innecesarias a los buques, las personas y los bienes a bordo.

Que el Decreto Ejecutivo No 281 de 12 de junio de 2017, se establecen disposiciones necesarias para dar eficaz cumplimiento al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado.

Que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, implementará y aplicará los convenios y acuerdos internacionales en materia de facilitación, transporte y comercio marítimo, tal como lo consagra el artículo 14 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

Que la citada excerta legal establece en su artículo 2 que los puertos son necesarios para el desarrollo del país y es deber del Estado fiscalizar la calidad de los servicios que presten.

Que igualmente el artículo 3 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, es claro al precisar:

"Artículo 3. En concordancia con la Estrategia Marítima Nacional, el ejercicio de las operaciones portuarias y la prestación de servicios marítimos en la República de Panamá tendrán los siguientes objetivos:

2. Propiciar la competitividad en las empresas que son parte de las actividades de comercio, transporte y logística, industria y tráfico marítimo, a través del estímulo para la generación de carga y el desarrollo del cabotaje regional.

3..



Resolución J.D. N° 054-2023
 AMP – GASTOS PORTUARIOS ACH
 Adoptada en la Sesión N° 010-2023 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 27 de septiembre de 2023
 Pág. No. 2

4. Promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

Que el artículo 52 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 señala que serán obligaciones generales de los concesionarios las establecidas en la Ley y sus reglamentos, así como:

9. Cumplir con cualesquiera otras disposiciones que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime el Administrador o la Junta Directiva, según sea el caso, que deben establecerse”.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 281 de 12 de junio de 2017, establece la importancia de una coordinación entre las autoridades públicas y el sector privado para el establecimiento de procedimientos que propicien la agilización, facilitación y efectividad en la recepción de las naves.

Que tanto el sector naviero, portuario y el transportista han señalado la necesidad de un mecanismo que agilice las operaciones en las terminales portuarias que garantice la reducción al mínimo el tiempo de permanencia en el puerto.

Que el trámite para el pago de los gastos generados por el uso de los puertos representa notables atrasos en el tráfico marítimo, por lo que se requiere una innovación tecnológica que facilite las operaciones portuarias regulares.

Que en aras de dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales se hace necesario incluir los gastos portuarios en plataformas tecnológicas a fin de que los mismos sean cancelados por medio de transferencia bancaria (ACH), tarjeta de crédito o cualquier otro mecanismo electrónico, previo al ingreso de los transportistas al recinto portuario.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 56 de seis (6) de agosto de 2008, los puertos son necesarios para el desarrollo del país y los servicios que brindan son públicos, aun cuando sean ejercidos por empresas privadas, por lo que es deber del Estado panameño fiscalizar la calidad del servicio que prestan, asegurando que no existan prácticas discriminatorias respecto a las naves, la carga o los pasajeros a los cuales deben proveerse servicios eficientes y seguros.

Que igualmente corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá fiscalizar el cumplimiento de la citada Ley No. 56 de seis (6) de agosto de 2008, tal y como lo mandata el artículo 4, para así definir las condiciones técnicas que garanticen el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos nacionales, en el marco de una política de competitividad, transparencia y eficiencia, a fin de lograr el máximo desarrollo del Sector Marítimo en general.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR que las Líneas Navieras realicen el pago de los gastos portuarios fijos (seguridad y fumigación) y cualquier otro gasto fijo que se establezca a futuro, a las terminales portuarias por medio de transferencia bancaria (ACH), tarjeta de crédito o cualquier otro



Resolución J.D. N° 054-2023
 AMP – GASTOS PORTUARIOS ACH
 Aprobada en la Sesión N° 010-2023 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 27 de septiembre de 2023
 Pág. No. 3



mecanismo electrónico, previamente a la llegada de los camiones a la instalación portuaria.

En aquellos casos en que las Líneas Navieras no cuenten con representación en la República de Panamá, los gastos portuarios fijos (seguridad y fumigación) y cualquier otro gasto fijo que se establezca a futuro, deberán ser pagados por los Agentes Navieros.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ADVERTIR a las Líneas Navieras o los Agentes Navieros, para aquellos casos en que la Línea Naviera no cuente con representación en Panamá, que los pagos de los gastos portuarios no podrán ser efectuados por medios distintos a los establecidos en la presente resolución, por lo que no se podrá realizar pagos en las inmediaciones del recinto portuario.

ARTÍCULO TERCERO:

Las Líneas Navieras o los Agentes Navieros, para aquellos casos en que la Línea Naviera no cuente con representación en Panamá, que no mantengan los mecanismos electrónicos para realizar el pago de los gastos portuarios fijos, tendrán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés para realizar las adecuaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO:

Se excluirán de lo antes indicado a los transportistas terrestres.

ARTÍCULO QUINTO:

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de la República de Panamá;
 Ley No. 35 de 29 de enero de 1963 y sus modificaciones;
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones;
 Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones;
 Ley No. 56 de 8 de agosto de 2008 y sus modificaciones;
 Decreto Ejecutivo No 281 de 12 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


CARLOS GARCÍA MOLINO
 VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


NORIEL ARAÚZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV

